

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

BLANCA I. NAVARRO GONZÁLEZ
QUERELLANTE

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0060

ASUNTO: Incumplimiento con los términos de la Ley 57-2014.

ORDEN

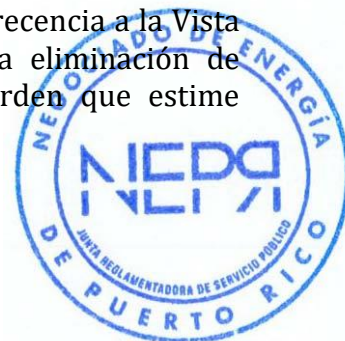
El 9 de noviembre de 2020, la Querellante, Blanca Navarro González, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") la Querella de *autos*.

El 17 de noviembre de 2020, el Negociado emitió citación a Sunnova Energy Corporation (Sunnova), para que contestara las alegaciones formuladas en la Querella, en el plazo de veinte (20) días. Se le apercibió que de no presentar la contestación oportunamente, el Negociado podría anotarle la rebeldía y conceder el remedio solicitado en el recurso.

El 15 de diciembre de 2020, Sunnova presentó *Moción de Desestimación*. En esta alega que la Querellante no aduce en la Querella una reclamación que justifique la concesión de un remedio en contra de Sunnova ya que se limita a alegar que el contrato es ilegal y que este no opera en beneficio del cliente. Igualmente aduce que procede la desestimación ya que el contrato tiene una cláusula de arbitraje.

Así las cosas, se señala la Vista Evidenciaria del caso para el **jueves, 19 de agosto de 2021 a la 1:00p.m., en el Salón de Vistas** del Negociado ubicado en la Ave. Muñoz Rivera #268 Edificio World Plaza, Suite 800, Hato Rey, Puerto Rico. Las partes deberán presentar los documentos y testigos necesarios para sustentar sus alegaciones.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Las partes tienen el derecho de comparecer a la Vista Evidenciaria representados por un abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de alegaciones y, a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que el 4 de agosto de 2021, así lo acordó la Oficial Examinadora en el caso del epígrafe, Lic. Tatiana Vallescorbo Cuevas. Certifico, además, que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2020-00660 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: gnr@mcvpr.com y bnavarro25@gmail.com.

Asimismo, certifico que hoy he enviado copia fiel y exacta de esta Orden a:

McConnell Valdés, LLC
Lic. Germán A. Novoa Rodríguez
PO box 364225
San Juan, PR 00936-4225

Blanca I. Navarro González
Urb. Mirador de Bairoa
2U-11 Calle 24
Caguas, PR 00727-1030

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de agosto de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria